



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, agosto veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: CONSTRUCCIONES NUEVAS LTDA
Radicación: 76001-3103-003-2010-00300-00

Auto No. 3027

A través del Oficio S/N de agosto 14 de 2019, la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali nos informa que, mediante Providencia de agosto 13 de 2019, se resolvió negar por improcedente la acción de tutela 0002019-00208, la cual fuera promovida por JAIME ANDRÉS AMU VALOY contra esta agencia judicial; así mismo, mediante la mentada comunicación, nos devuelven el proceso de la referencia.

Al respecto, se dispondrá agregar al expediente la comunicación aludida, esto para que obre y conste dentro del mismo y sea de conocimiento de las partes para los fines que estime pertinentes.

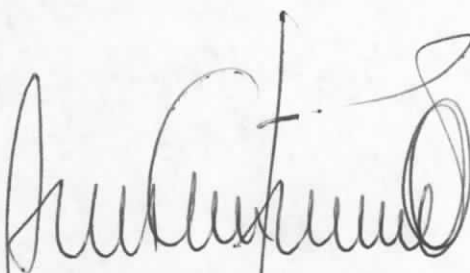
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente y sea de conocimiento de las partes, el Oficio S/N de agosto 14 de 2019, remitido por la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 156	de hoy 110 SEP 2019
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	

Papela



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FANNY PALACIOS
Demandado: NICOLAS HUMBERTO BEDOYA BEDOYA
Radicación: 76001-31-03-004-2008-00223-00

AUTO No. 3074

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado NICOLAS HUMBERTO BEDOYA BEDOYA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.267.688 en los establecimientos financieros BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BACO SCOTIANK BANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, FUNDACIÓN BANCO DE LA MUJER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA Y BANCO ITAU.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$9.187.500.00 teniendo en cuenta el valor de la orden de apremio, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

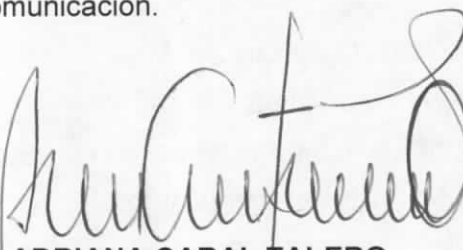
PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado NICOLAS HUMBERTO BEDOYA BEDOYA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.267.688 en los establecimientos financieros BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BACO SCOTIANK BANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, FUNDACIÓN BANCO DE LA MUJER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA Y BANCO ITAU. Límitese el embargo a la suma de \$9.187.500.00.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

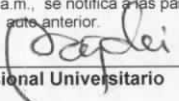
NOTIFIQUESE

La Juez,

AGS


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>86</u> de hoy
10 SEP 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: JHON JAIRO TEJADA GARCIA
Radicación: 76001-3103-005-2018-00007-00

AUTO N° 3085

La parte actora allega memorial atendiendo el requerimiento dado en auto No. 2346 del 12 de julio de 2019, informando que no prescinde de continuar la ejecución contra el demandado no admitido en proceso concursal, por lo que el despacho dispondrá continuar con la ejecución adelantada contra JHON JAIRO TEJADA GARCIA.

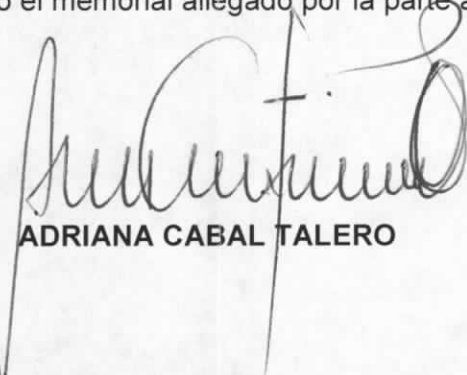
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- CONTINUAR la presente ejecución en contra el demandado JHON JAIRO TEJADA GARCIA, atendiendo el memorial allegado por la parte actora.

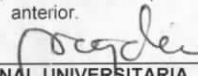
NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 156 de hoy
16 SEP 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de agosto dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 3009

Radicación: 007-2017-00079

Ejecutivo Singular

Demandante: Dann Regional

Demandado: Distribuidora Play SAS

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 122 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.500.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-mar-17
DIAS	12
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	05-jun-19
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	28,95
TIEMPO DE MORA	797
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
	\$
INTERESES	190.320,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.733.670
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19.500.000
SALDO INTERESES	\$ 11.733.670
DEUDA TOTAL	\$ 31.233.670

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 666.120,00	\$ 19.500.000,00	\$ 475.800,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.141.920,00	\$ 19.500.000,00	\$ 475.800,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.617.720,00	\$ 19.500.000,00	\$ 475.800,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 2.085.720,00	\$ 19.500.000,00	\$ 468.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 2.553.720,00	\$ 19.500.000,00	\$ 468.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 3.021.720,00	\$ 19.500.000,00	\$ 468.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 3.468.270,00	\$ 19.500.000,00	\$ 446.550,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 3.914.820,00	\$ 19.500.000,00	\$ 446.550,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 4.361.370,00	\$ 19.500.000,00	\$ 446.550,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 4.805.970,00	\$ 19.500.000,00	\$ 444.600,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 5.250.570,00	\$ 19.500.000,00	\$ 444.600,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 5.695.170,00	\$ 19.500.000,00	\$ 444.600,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 6.135.870,00	\$ 19.500.000,00	\$ 440.700,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 6.576.570,00	\$ 19.500.000,00	\$ 440.700,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 7.017.270,00	\$ 19.500.000,00	\$ 440.700,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 7.448.220,00	\$ 19.500.000,00	\$ 430.950,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 7.877.220,00	\$ 19.500.000,00	\$ 429.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 8.304.270,00	\$ 19.500.000,00	\$ 427.050,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 8.727.420,00	\$ 19.500.000,00	\$ 423.150,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 9.148.620,00	\$ 19.500.000,00	\$ 421.200,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 9.567.870,00	\$ 19.500.000,00	\$ 419.250,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 9.983.220,00	\$ 19.500.000,00	\$ 415.350,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 10.408.320,00	\$ 19.500.000,00	\$ 425.100,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 10.827.570,00	\$ 19.500.000,00	\$ 419.250,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 11.244.870,00	\$ 19.500.000,00	\$ 417.300,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 11.664.120,00	\$ 19.500.000,00	\$ 419.250,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 12.081.420,00	\$ 19.500.000,00	\$ 69.550,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 12.081.420,00	\$ 19.500.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 128.333.333

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-mar-17
DIAS	12
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	05-jun-19
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	28,95
TIEMPO DE MORA	797
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00

INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 1.252.533,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 77.221.589
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 128.333.333
SALDO INTERESES	\$ 77.221.589
DEUDA TOTAL	\$ 205.554.922

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 4.383.866,66	\$ 128.333.333,00	\$ 3.131.333,33
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 7.515.199,98	\$ 128.333.333,00	\$ 3.131.333,33
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 10.646.533,31	\$ 128.333.333,00	\$ 3.131.333,33
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 13.726.533,30	\$ 128.333.333,00	\$ 3.079.999,99
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 16.806.533,29	\$ 128.333.333,00	\$ 3.079.999,99
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 19.886.533,28	\$ 128.333.333,00	\$ 3.079.999,99
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 22.825.366,61	\$ 128.333.333,00	\$ 2.938.833,33
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 25.764.199,93	\$ 128.333.333,00	\$ 2.938.833,33
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 28.703.033,26	\$ 128.333.333,00	\$ 2.938.833,33
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 31.629.033,25	\$ 128.333.333,00	\$ 2.925.999,99
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 34.555.033,24	\$ 128.333.333,00	\$ 2.925.999,99
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 37.481.033,24	\$ 128.333.333,00	\$ 2.925.999,99
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 40.381.366,56	\$ 128.333.333,00	\$ 2.900.333,33
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 43.281.699,89	\$ 128.333.333,00	\$ 2.900.333,33
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 46.182.033,21	\$ 128.333.333,00	\$ 2.900.333,33
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 49.018.199,87	\$ 128.333.333,00	\$ 2.836.166,66
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 51.841.533,20	\$ 128.333.333,00	\$ 2.823.333,33
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 54.652.033,19	\$ 128.333.333,00	\$ 2.810.499,99
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 57.436.866,52	\$ 128.333.333,00	\$ 2.784.833,33
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 60.208.866,51	\$ 128.333.333,00	\$ 2.771.999,99
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 62.968.033,17	\$ 128.333.333,00	\$ 2.759.166,66
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 65.701.533,16	\$ 128.333.333,00	\$ 2.733.499,99
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 68.499.199,82	\$ 128.333.333,00	\$ 2.797.666,66
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 71.258.366,48	\$ 128.333.333,00	\$ 2.759.166,66
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 74.004.699,81	\$ 128.333.333,00	\$ 2.746.333,33
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 76.763.866,47	\$ 128.333.333,00	\$ 2.759.166,66
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 79.510.199,79	\$ 128.333.333,00	\$ 457.722,22
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 79.510.199,79	\$ 128.333.333,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 103.623.211

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-mar-17
DIAS	12
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	05-jun-19
DIAS	-25

TASA EFECTIVA	28,95
TIEMPO DE MORA	797
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 1.011.362,54

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 62.352.849
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 103.623.211
SALDO INTERESES	\$ 62.352.849
DEUDA TOTAL	\$ 165.976.060

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 3.539.768,89	\$ 103.623.211,00	\$ 2.528.406,35
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 6.068.175,24	\$ 103.623.211,00	\$ 2.528.406,35
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 8.596.581,59	\$ 103.623.211,00	\$ 2.528.406,35
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 11.083.538,65	\$ 103.623.211,00	\$ 2.486.957,06
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 13.570.495,71	\$ 103.623.211,00	\$ 2.486.957,06
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 16.057.452,78	\$ 103.623.211,00	\$ 2.486.957,06
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 18.430.424,31	\$ 103.623.211,00	\$ 2.372.971,53
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 20.803.395,84	\$ 103.623.211,00	\$ 2.372.971,53
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 23.176.367,37	\$ 103.623.211,00	\$ 2.372.971,53
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 25.538.976,58	\$ 103.623.211,00	\$ 2.362.609,21
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 27.901.585,79	\$ 103.623.211,00	\$ 2.362.609,21
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 30.264.195,01	\$ 103.623.211,00	\$ 2.362.609,21
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 32.606.079,57	\$ 103.623.211,00	\$ 2.341.884,57
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 34.947.964,14	\$ 103.623.211,00	\$ 2.341.884,57
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 37.289.848,71	\$ 103.623.211,00	\$ 2.341.884,57
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 39.579.921,67	\$ 103.623.211,00	\$ 2.290.072,96
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 41.859.632,32	\$ 103.623.211,00	\$ 2.279.710,64
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 44.128.980,64	\$ 103.623.211,00	\$ 2.269.348,32
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 46.377.604,32	\$ 103.623.211,00	\$ 2.248.623,68
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 48.615.865,67	\$ 103.623.211,00	\$ 2.238.261,36
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 50.843.764,71	\$ 103.623.211,00	\$ 2.227.899,04
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 53.050.939,10	\$ 103.623.211,00	\$ 2.207.174,39
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 55.309.925,10	\$ 103.623.211,00	\$ 2.258.986,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 57.537.824,14	\$ 103.623.211,00	\$ 2.227.899,04
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 59.755.360,86	\$ 103.623.211,00	\$ 2.217.536,72
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 61.983.259,89	\$ 103.623.211,00	\$ 2.227.899,04
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 64.200.796,61	\$ 103.623.211,00	\$ 369.589,46
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 64.200.796,61	\$ 103.623.211,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 98.299.284

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-mar-17
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	33,51	
FECHA DE CORTE		05-jun-19
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	28,95	
TIEMPO DE MORA	797	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 959.401,01

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 59.149.300
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 98.299.284
SALDO INTERESES	\$ 59.149.300
DEUDA TOTAL	\$ 157.448.584

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 3.357.903,54	\$ 98.299.284,00	\$ 2.398.502,53
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 5.756.406,07	\$ 98.299.284,00	\$ 2.398.502,53
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 8.154.908,60	\$ 98.299.284,00	\$ 2.398.502,53
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 10.514.091,41	\$ 98.299.284,00	\$ 2.359.182,82
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 12.873.274,23	\$ 98.299.284,00	\$ 2.359.182,82
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 15.232.457,05	\$ 98.299.284,00	\$ 2.359.182,82
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 17.483.510,65	\$ 98.299.284,00	\$ 2.251.053,60
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 19.734.564,25	\$ 98.299.284,00	\$ 2.251.053,60
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 21.985.617,86	\$ 98.299.284,00	\$ 2.251.053,60
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 24.226.841,53	\$ 98.299.284,00	\$ 2.241.223,68
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 26.468.065,21	\$ 98.299.284,00	\$ 2.241.223,68
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 28.709.288,88	\$ 98.299.284,00	\$ 2.241.223,68
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 30.930.852,70	\$ 98.299.284,00	\$ 2.221.563,82
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 33.152.416,52	\$ 98.299.284,00	\$ 2.221.563,82
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 35.373.980,34	\$ 98.299.284,00	\$ 2.221.563,82
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 37.546.394,51	\$ 98.299.284,00	\$ 2.172.414,18
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 39.708.978,76	\$ 98.299.284,00	\$ 2.162.584,25
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 41.861.733,08	\$ 98.299.284,00	\$ 2.152.754,32

oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 43.994.827,55	\$ 98.299.284,00	\$ 2.133.094,46
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 46.118.092,08	\$ 98.299.284,00	\$ 2.123.264,53
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 48.231.526,69	\$ 98.299.284,00	\$ 2.113.434,61
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 50.325.301,43	\$ 98.299.284,00	\$ 2.093.774,75
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 52.468.225,83	\$ 98.299.284,00	\$ 2.142.924,39
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 54.581.660,43	\$ 98.299.284,00	\$ 2.113.434,61
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 56.685.265,11	\$ 98.299.284,00	\$ 2.103.604,68
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 58.798.699,72	\$ 98.299.284,00	\$ 2.113.434,61
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 60.902.304,39	\$ 98.299.284,00	\$ 350.600,78
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 60.902.304,39	\$ 98.299.284,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$19.500.000
Intereses de mora	\$11.733.670
Intereses de plazo	\$1.024.095
Capital	\$128.333.333
Intereses de mora	\$77.221.589
Intereses de plazo	\$8.507.440
Capital	\$103.623.211
Intereses de mora	\$62.352.849
Intereses de plazo	\$6.590.447
Capital	\$98.299.284
Intereses de mora	\$59.149.300
Intereses de plazo	\$5.182.830
TOTAL	\$581.518.048,00

TOTAL DEL CRÉDITO: QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$581.518.048,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

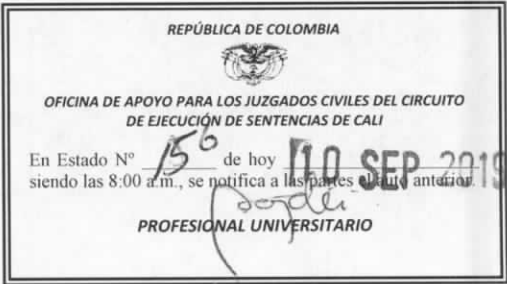
MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$581.518.048,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 5 de junio de 2019 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FARMACOLOGICA S.A.
Demandado: AMS FARMACEUTICA S.A.S.
Radicación: 76001-31-03-012-2013-00065-00

AUTO N° 3069

Revisado el expediente, se observa que en el presente proceso la última actuación adelantada data del 18 de agosto de 2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2 y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

Debe tenerse en cuenta, que si bien folio 91 del cuaderno de medidas cautelares, obra actuación correspondiente a un oficio dirigido por un despacho judicial que solicita se deje sin efecto el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 49 Civil Municipal de Descongestión de Cali como quiera que el trámite adelantado allá culminó por pago total de la obligación; tal actuación no interrumpe el término que configura el desistimiento tácito, toda vez que, tal como indica el artículo 317 del C.G.P., las actuaciones que interrumpen el mentado término han de provenir de oficio o a petición de parte y, como quiera que la agencia judicial que remitió el oficio no se enmarca entre dicha clasificación, lo desarrollado no puede entenderse como una actuación de oficio ni de parte, por lo que consecuentemente no se puede asumir que la misma configure una actuación que haya interrumpido el curso del término requerido.

Como consecuencia de todo lo anotado, se decretará la terminación anormal del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se

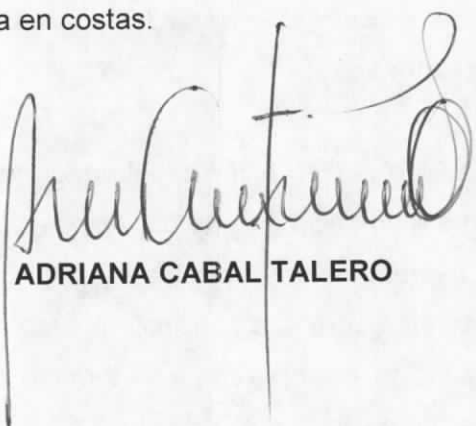
pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen.
Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO - ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

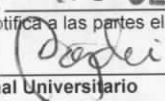
CUARTO. - ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

QUINTO.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>56</u> de hoy <u>10 SEP 2019</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
Profesional Universitario	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FARMACOLOGICA S.A.
Demandado: AMS FARMACEUTICA S.A.S.
Radicación: 76001-31-03-012-2013-00065-00

AUTO N° 3068

Se allega oficio del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que, con ocasión al levantamiento de embargos decretado dentro del proceso con radicado 76001-4003-030-2013-00768-00, se dejó sin efecto el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 0363 de 01 de julio de 2015, no obstante se observa que el oficio que comunicó la aludida medida de embargo de remanentes no obra en el expediente, razones por las que no fueron tenidas en cuenta en el trámite.

En ese sentido, lo arribado se agregará sin consideración y se informará de ello al Juzgado remitente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

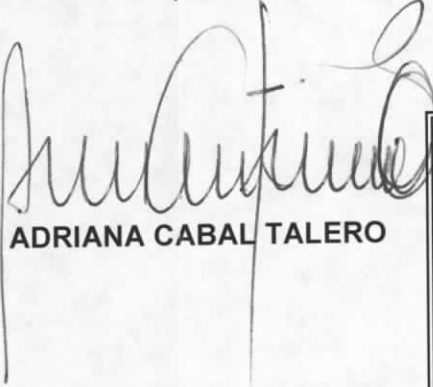
PRIMERO.- AGREGAR sin consideración el oficio No. 08-1514 del 17 de julio de 2019, del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, tal como se anotó en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando lo descrito en el acápite anterior. Remítase copia de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

AGS


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° de hoy
110 SEP 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019). A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de la parte demandante a través de su apoderado judicial, donde solicita el pago de los títulos como abono a la obligación. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre Dos (2) de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **3108**

Ejecutivo Singular

Demandante: BBVA Colombia SA

Demandado: Claudia Patricia Parra

Radicación: 13-2009-00117-00

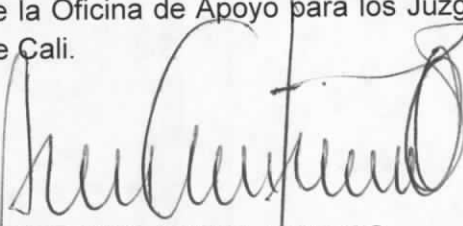
Visto el escrito presentado por el apoderado judicial del demandante, donde solicita la entrega de unos títulos y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia, por lo cual, el Juzgado:

DISPONE:

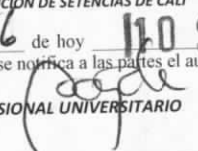
PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Librese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>116</u> de hoy <u>110 SEP 2019</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2018)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: JULIO ALBERTO GARCIA .
Radicación: 76001-31-03-013-2010-00371-00

AUTO N° 3070

Se allega oficio dirigido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual solicita se deje sin efecto el embargo de remanentes solicitado por El Juzgado 5° Civil Municipal de Cali mediante Oficio No. 2693 del 18 de septiembre de 2013.

Lo arribado se agregará al expediente para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

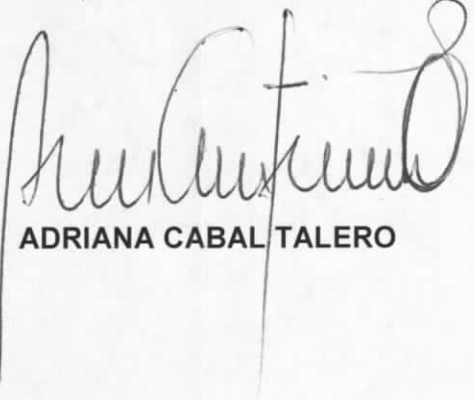
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR para que obre, conste y sea tenido en cuenta del momento procesal oportuno el oficio No. 089-1662, proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, visible a folio 56 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>16</u> de hoy
10 SEP 2019
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver a folio 467 del presente cuaderno. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 3111

Radicación: 15-2000-00702

Ejecutivo Singular

Demandante: Melba Lucia Colorado Astudillo

Demandados: Expreso Trejos Ltda. y otros

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario visible a folio 467 del presente cuaderno, donde da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, se observa que no que existen depósitos descontados a los demandados Expreso Trejos Ltda., Mario de Jesús Suárez Taborda, Leasing Capital SA Compañía de Financiamiento Comercial hoy Alianza Fiduciaria SA, por tanto, no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali, por lo cual, se glosará a los autos para que obre y conste, es por ello que, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa sobre los depósitos judiciales de los demandados los demandados Expreso Trejos Ltda., Mario de Jesús Suárez Taborda, Leasing Capital SA Compañía de Financiamiento Comercial hoy Alianza Fiduciaria SA, se observa que no que existen depósitos descontados a los demandados, por tanto no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali, es por ello que se agrega, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 156	de hoy 170 SEP 2019
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019). A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de la parte demandante a través de su apoderado general, donde solicita se oficie al Juzgado de origen para la transferencia de los títulos. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre Dos (2) de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **3101**

Ejecutivo Singular

Demandante: Sistemcobro SAS

Demandado: Cielo del Pilar Sopo Montealegre

Radicación: 15-2014-00557-00

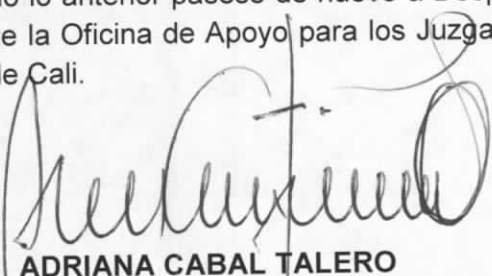
Visto el escrito presentado por el apoderado general del demandante, donde solicita la entrega de unos títulos y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia, por lo cual, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Librese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>156</u>	de hoy <u>10 SEP 2019</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 3103

Radicación: 15-2016-00132-00

Ejecutivo Singular

Demandante: Mariela Paz Buitron

Demandado: Cooperativa Multiactiva El Oasis Coopeoasis

Revisado el escrito presentado por la parte demandante, visible a folio 110 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado.

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.001.402,69, a favor del demandante MARIELA PAZ BUITRON identificada con CC. 31.479.433, como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002406950	8050092767	EL OASIS COOP MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	\$ 149.402,69
469030002406951	8050092767	COOPERATIVA MULTIACT EL OASIS	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	\$ 2.730.000,00
469030002406952	8050092767	COOP MULTIACTIVA EL OASIS	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	\$ 61.000,00
469030002406953	8050092767	EL OASIS COOP MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	\$ 61.000,00

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 154 de hoy 110 SEP 2019
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **3104**

Radicación: 15-2016-00132-00

Ejecutivo Singular

Demandante: Mariela Paz Buitron

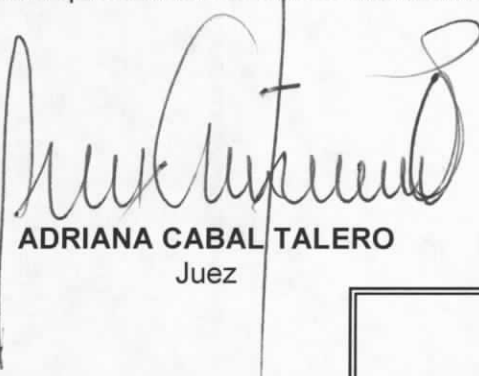
Demandado: Cooperativa Multiactiva El Oasis Coopeoasis

Respecto a las comunicaciones allegadas por los Juzgados 9º, 7º, 5º, 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde informan sobre los remanentes solicitados; así como, el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa que fue embargado el crédito dentro del proceso con radicación 001-2006-00583, los cuales, se glosarán a los autos para que obre y conste, por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos allegados por los Juzgados 9º, 7º, 5º, 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde informan sobre los remanentes solicitados; así como, el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa que fue embargado el crédito dentro del proceso con radicación 001-2006-00583, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

